



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 325-2017-PCNM

Lima, 21 de junio de 2017

### VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de doña Cristal Helen Sandy Velásquez Fernández, Fiscal Adjunta Provincial Penal (Corporativa) de Arequipa del Distrito Fiscal de Arequipa; interviniendo como ponente el señor Consejero Orlando Velásquez Benites; y,

### CONSIDERANDO:

**Primero.-** Por Resolución N° 699-2009 del 23 de diciembre de 2009, la magistrada evaluada fue nombrada Fiscal Adjunta Provincial Penal (Corporativa) de Arequipa del Distrito Fiscal de Arequipa, juramentando el cargo el 25 de enero de 2010, por consiguiente ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del procedimiento de evaluación y ratificación correspondiente.

**Segundo.-** Por Acuerdo N° 357-2017 adoptado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en sesión de 9 de marzo de 2017, se aprobó la Convocatoria N° 002-2017-CNM de los procedimientos individuales de evaluación integral y ratificación de magistrados, comprendiendo entre otros a doña Cristal Helen Sandy Velásquez Fernández siendo su periodo de evaluación desde el 25 de enero de 2010 hasta la fecha de conclusión del presente procedimiento, cuyas etapas han culminado con la adopción del acuerdo del Pleno en sesión de 21 de junio de 2017. Asimismo, este Consejo ha garantizado el acceso al expediente e informe individual para su lectura respectiva, incluyendo el resultado del examen psicológico y psicométrico, habiéndose realizado la entrevista personal a la magistrada evaluada en acto público y respetando las garantías del derecho al debido procedimiento.

**Tercero.-** Con relación al rubro conducta se aprecia lo siguiente:

a) **Antecedentes disciplinarios:** no registra medidas disciplinarias firmes, lo que revela que viene cumpliendo diligentemente con sus deberes funcionales.

b) **Participación ciudadana:** no se han presentado denuncias, vía participación ciudadana, que desmerezcan su conducta y/o labor realizada, lo cual refleja el buen grado de legitimación con el que viene contando en el ejercicio de sus funciones.

c) **Asistencia y puntualidad:** se ha comprobado su asistencia regular al despacho, no registrando en los reportes remitidos por el Ministerio Público, tardanzas ni ausencias injustificadas.

d) **Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados:** la magistrada evaluada se encuentra hábil y carece de sanciones.

## N° 325-2017-PCNM

**e) Información patrimonial:** la magistrada evaluada ha cumplido con presentar todas sus declaraciones juradas conforme a ley y de su revisión no se aprecia variación patrimonial significativa o injustificada, en el período sujeto a evaluación.

**f) Otros antecedentes:** no registra antecedentes policiales, judiciales o penales; ni anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales, en el periodo sujeto a evaluación, la magistrada evaluada ha observado conducta conforme a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan la evaluación de sus competencias y perfil en este rubro.

**Cuarto.-** Con relación al **rubro idoneidad**, se tiene lo siguiente:

**a) Calidad de decisiones:** ha obtenido una calificación total de 24.43 puntos sobre un máximo de 30 puntos, lo que revela un nivel adecuado que se valora favorablemente.

**b) Gestión de procesos:** ha obtenido una calificación total de 19.36 puntos sobre un máximo de 20 puntos y un promedio de 1.6133, que permite valorar como adecuada la evaluación de este parámetro.

**c) Celeridad y rendimiento:** dentro del periodo de evaluación, en los cuadros de producción global se advierten niveles altos de eficiencia durante los cinco (5) primeros años en el ejercicio de la función.

**d) Organización del trabajo:** la magistrada evaluada ha obtenido una calificación total de 6.55 puntos sobre un máximo de 10 puntos y un promedio de 1.31 de un total de cinco (5) informes, lo que constituye una calificación buena de este parámetro.

**e) Desarrollo profesional:** en el periodo sujeto a evaluación ha denotado una preocupación constante por mejorar sus competencias para el mejor ejercicio de la función registrando una Maestría en Derecho Constitucional y Tutela Jurisdiccional en la Universidad Nacional de San Agustín, así como ser estudiante de la Maestría en Derecho en Ciencias Penales en la Universidad de San Martín de Porres y del Doctorado en Derecho en la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez. De igual modo registra también (11) once cursos de especialización en diferentes temas.

El análisis conjunto del factor idoneidad permite concluir que la evaluada cuenta con un nivel conforme a los parámetros exigidos, para los fines del desarrollo de sus funciones.

**Quinto.-** De lo actuado en el procedimiento de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que la magistrada evaluada evidencia dedicación a su trabajo, además se aprecia una conducta apropiada al cargo que ocupa, reflejando a través de sus decisiones un buen rendimiento; es decir ha satisfecho en forma integral las exigencias de conducta e idoneidad acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña.





## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

**N° 325-2017-PCNM**

**Sexto.-** Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, artículo 21 inciso b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura – Ley N° 26397, artículo 57° del Reglamento del Procedimiento de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público aprobado por Resolución N° 221-2016-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura por unanimidad en sesión de fecha 21 de junio de 2017;

### RESUELVE:

**Artículo único.-** Ratificar a doña Cristal Helen Sandy Velásquez Fernández en el cargo de Fiscal Adjunta Provincial Penal (Corporativa) de Arequipa del Distrito Fiscal de Arequipa.

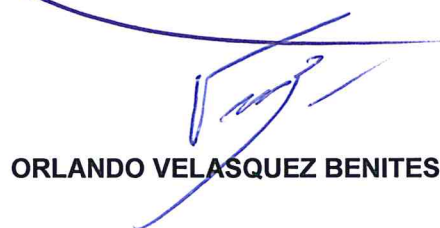
Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



**GUIDO AGUILA GRADOS**



**JULIO GUTIERREZ PEBE**



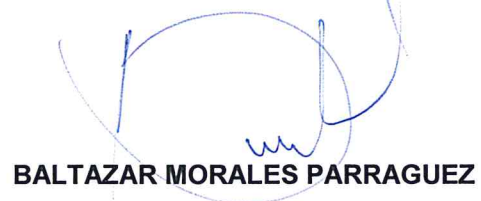
**ORLANDO VELASQUEZ BENITES**



**IVAN NOGUERA RAMOS**



**HEBERT MARCELO CUBAS**



**BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ**



**ELSA MARITZA ARAGON HERMOZA DE CORTIJO**

